

Sucesión 2019-0391

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 520 del C.G.P., se DISPONE:

.-Declarar abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ quien falleció el 11 de enero de 2021 en Bogotá D.C., lugar de su último domicilio, acumulada a la sucesión de la causante FLOR MARÍA DUARTE CUEVAS.

.- Imprimir a la presente acción el trámite previsto en el artículo 589 y S. S. del C. de P. Civil.

.- Reconocer a: ANDREA GONZALEZ DUARTE y SORAIDA GONZALEZ DUARTE, como herederas del causante LUIS EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ, en su condición de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

.-Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión del causante LUIS EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibídem. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito (Decr. 806/20, art. 10º).

.- Disponer la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

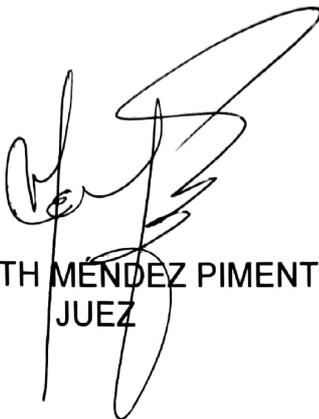
.- COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante, LUIS EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.), de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 ejusdem en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Para tal efecto, librese oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 806 de 2020.

.- SUSPENDER el trámite de la sucesión de la causante FLOR MARIA DUARTE CUEVAS hasta tanto la sucesión acumulada del causante LUIS EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ, se encuentre en el mismo estado (Art. 150 del Código General del Proceso.).

Se abre cuaderno digital separado para el presente trámite.

Reconocer personería al Togado NELSON MENJURA MORALES, quien asumirá la representación de las herederas reconocidas, ANDREA Y SORAIDA GONZALEZ DUARTE, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: menjurajurista1950@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', written over the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ